

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Octubre 05 de 2016

Edición No. 7.930

GABINETE

ALBA CABRERA DOMINGUEZ	Secretaria del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario de Salud
EDUARDO ARTETA CORONELL	Secretario de Educación
MANUEL VIVES ROVIRA	Secretario de Infraestructura
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
ANTONIO MATERA RAMOS	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones Y Protocolo
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 0459 DE 03 DE OCTUBRE "Por medio del cual se convoca nuevas elecciones para la escogencia de los miembros del concejo municipal en el municipio de Sabanas de Ángel –Magdalena.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA

100-30

DECRETO NÚMERO 0459 DE _____ 2016 = 3 OCT 2016

"Por medio del cual se convoca a nuevas elecciones para la escogencia de los miembros del concejo municipal en el municipio de Sabanas de Ángel-Magdalena"

LA SUSCRITA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las previstas en los artículos 305 de la Constitución Política, los artículos 131 y 132 del decreto 2241 de 1986 y la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de octubre de 2015 se realizaron en todo el territorio Nacional las elecciones de autoridades locales para el periodo constitucional 2016-2019; entre ellas la del Municipio de Sabanas de San Ángel-Magdalena.

Que a su vez, el ciudadano JOSE FERNANDO BALLESTAS VILLEGAS presento medio de control de nulidad electoral en contra del ACTO DE ELECCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL, distinguida con la radicación No. 47001233300220160003500 en el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA.

Que en fecha 29 de julio de 2016, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA, profirió sentencia en el marco del antedicho proceso judicial, la cual dispuso:

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción de "CADUCIDAD DE LA ACCION ELECTORAL", y "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA" propuesta por el extremo demandado, y el Interviniente de Ley REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, respectivamente.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad del acto de elección de los señores DÁNIEL ANTONIO DE ORO BARRIOS, MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJANO, IVAN CARLOS FONTALVO FONTALVO, FILIBERTO MANUEL MERCADO OSPINO, KELLY JOJANA MELENDREZ GUERRERO, JORGE MANUEL GAMEZ ORTEGA, EDGARDO LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, JULIO ENRIQUE OROZCO DOMINGUEZ, JHON FREDY JIMENEZ GAMEZ, OMAR ANTONIO CARRANZA ÁRIZA, FIDEL ANTONIO SALCEDO OROZCO como Concejales del Municipio de Sabanas de San Angel, Magdalena, para el periodo 2016-2019, expedido por la comisión escrutadora departamental. (Formulario e-26 CON del 22 de noviembre de 2015) de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ORDENESE a la Registraduría Nacional del Estado Civil que proceda a cancelar la credencial que acredita a los señores DANIEL ANTONIO DE ORO BARRIOS, MANUEL FABIAN GONZALEZ ROJANO, IVAN CARLOS FONTALVO FONTALVO, FIUBERTO MANUEL MERCADO OSPINO, KELLY JOJANA MELENDREZ GUERRERO, JORGE MANUEL GAMEZ ORTEGA, EDGARDO LUIS RODRIGUEZ MARTINEZ, JULIO ENRIQUE OROZCO DOMINGUEZ, JHON FREDY JIMENEZ GAMEZ OMAR ANTONIO CARRANZA ARIZA, FIDEL ANTONIO SALCEDO OROZCO como Concejales del Municipio de Sabanas de San Ángel Magdalena para el periodo 2016-2019.

Que teniendo en cuenta que la declaratoria de nulidad de la elección de todos los concejales del municipio, ocurrió faltando más de dieciocho (18) meses para la terminación del período institucional, y en estricto acatamiento de lo preceptuado por el artículo 303 Superior, se hace necesario convocar a elecciones para elegir al Concejo Municipal del ente territorial en cuestión.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA

100-30

N. 0459 - 3 OCT 2016

Que el inciso segundo del Artículo 30 de la Ley 1475 de 2011 señala que, "En los casos de nueva elección o elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones.

Que así mismo, el Parágrafo del precitado Artículo 30, establece que, "En los casos de nuevas elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente".

Que en virtud a lo establecido en los Artículos 113, inciso 2° y 209 de la Carta Política, que prescribe la colaboración armónica de los diferentes órganos del Estado, se ha concertado con los Delegados Territoriales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, coordinar los aspectos logísticos y funcionales que demanden las actividades inherentes al debate eleccionario, propias del resorte de las autoridades electorales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, convocase a elecciones nuevas elecciones para elegir al Concejo Municipal del municipio de Sabanas de San Ángel -Magdalena para el día **Domingo 27 de Noviembre de 2016**.

PARAGRAFO: El periodo para el cual se convoca a elecciones corresponde al resto del periodo constitucional 2016-2019.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase el término de 15 días calendario para la inscripción de candidatos al cargo de Concejal del Municipio de Sabanas de San Ángel, a partir del día siguiente de la publicación del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO Remítase copia del presente acto administrativo a los Delegados del Señor Registrador Nacional de Estado Civil, para la elaboración del respectivo calendario electoral, y comuníquese a las demás autoridades civiles y militares a que haya lugar, para los efectos propios de su conocimiento y competencia.

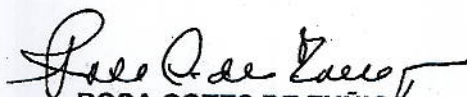
ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

de 2016

3 OCT 2016


ROSA COTES DE ZUÑIGA
Gobernadora


EDUARDO RODRIGUEZ OROZCO
Jefe Oficina Jurídica